

ORDENANZA N.º 1.960

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase la Fiscalía Municipal encargada de defender el patrimonio y controlar la legalidad administrativa de los actos del Municipio. Tendrá personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de la Ordenanza y Resoluciones en el solos interés de la Ley o en defensa de los intereses fiscales Municipales. La interposición de la demanda de nulidad o inconstitucionalidad a que se refiere el párrafo precedente, no suspenderá los efectos ni el cumplimiento de la disposición impugnada, salvo petición expresa del Fiscal y/o Resolución fundada del Tribunal. Se dejará sin efecto la medida decretada, si así lo solicitare la autoridad pública demandada, bajo su responsabilidad. Será también parte en los procesos que se forman ante el Tribunal de Cuentas Municipal.

ARTICULO 2º.- El Fiscal Municipal será el encargado de la defensa judicial y administrativa de los bienes de dominio público y privados del Municipio y de los recursos Municipales. En lo funcional gozará de plena autonomía en la aplicación de los intereses técnicos legales. Es el último interprete del Derecho en el ámbito Municipal; y en consecuencia dentro de la esfera administrativa la opinión del mismo no podrá ser sometida a consideración de ningún otro Cuerpo de Asesoramiento jurídico. Los expedientes que se remitan a su consideración, deberán contar con la opinión previa de la Asesoría Letrada correspondiente, salvo el caso que se careciere de Asesores.

ARTICULO 3º.- Para ser Fiscal Municipal se requiere ser argentino, tener título de Abogado y cinco años de ejercicio en la profesión como mínimo. El Fiscal será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Sólo podrá ser removido por las causales y el procedimiento establecido para el Juicio Político. Para hacerse cargo de sus funciones deberá previamente prestar juramento ante el Intendente Municipal en presencia del Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º.- Impedimentos: No pueden ser Fiscal Municipal:

- a) Los que estuvieren interesados directa o indirectamente en alguna concesión, negocio o privilegio en el que la Municipalidad sea parte.
- b) Los inhabilitados para ocupar cargos públicos.
- c) Los deudores del Fisco Municipal, Provincial y Nacional, que tuvieren sentencia firme en su contra y no hubiere cancelado la deuda.

ARTICULO 5º.- Incompatibilidades: La función del Fiscal Municipal será incompatible con el ejercicio de su profesión como abogado y cualquier tipo de actividades a excepción de la docencia.

ARTICULO 6º.- El Fiscal Municipal será parte legítima en los juicios contenciosos administrativos, en los de carácter arbitral y en todos aquellos en que se controviertan intereses del Municipio, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. Cuando se trate de un ente autárquico o descentralizado o una empresa del Estado esta o su representante legal será parte legítima en dichos juicios.

ARTICULO 7º.- Las acciones a que dieren lugar los fallos del Tribunal de Cuentas Municipal, serán deducidas por el Fiscal ante quién corresponda, dentro de los diez días hábiles de su notificación.

ARTICULO 8º.- El Fiscal Municipal deberá ser informado oportunamente de las acciones que intenten promover y sobre la marcha de los juicios que inicien los representantes

de la Dirección de Rentas, pudiendo tomar en los mismos intervención legal coadyuvante.-

ARTICULO 9°.- Todo expediente administrativo cuya decisión pueda afectar el patrimonio del Fisco deberá ser resuelto por el Departamento Ejecutivo previa aprobación del Concejo Deliberante, considerando el informe de Contaduría General y otorgando vista al Fiscal Municipal, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en otras Ordenanzas, Decretos y Reglamentos.

ARTICULO 10°.- El Fiscal Municipal podrá hacerse representar en juicio por el Fiscal adjunto o por un funcionario letrado del Organismo a su cargo, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales, tanto dentro como fuera de la jurisdicción Municipal, asimismo, en el trámite y vista de expedientes administrativos, autorizándolos por resolución fundada.

ARTICULO 11°.- El Fiscal Municipal podrá encomendar la representación procuratoria en los juicios que se ventilen ante cualquier fuero o jurisdicción a los funcionarios bajo su dependencia que tengan títulos suficientes para ello, bajo su patrocinio o del Fiscal Adjunto o del funcionario letrado del organismo a cargo.

ARTICULO 12°.- Si ninguno de los funcionarios y/o abogados de la Fiscalía Municipal pudiera actuar por razones de excusación y/o recusación legal como delegado representante del Fiscal, el Departamento Ejecutivo designará el abogado que haya de reemplazar, siendo sus honorarios a cargo del Tesoro Público, sin perjuicio del derecho de repetirlos del condenado en costa.

ARTICULO 13°.- La representación del Fisco en los Juicios que se promuevan por o en contra del Estado fuera de la jurisdicción Municipal será ejercida por el Fiscal o por el Fiscal Adjunto o por quién el Departamento Ejecutivo designe. En este último caso la persona designada deberá actuar en los juicios que el Fiscal indique, informándole sobre el curso de su tramitación y actuando bajo su inmediata dirección.

ARTICULO 14°.- El Fiscal Municipal deberá someter a consideración del Departamento Ejecutivo y Deliberativo las transacciones y/o acuerdos judiciales o extra judiciales que estimare convenientes para los intereses del Municipio. Cada Departamento deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días a partir del momento que tomen conocimiento.

ARTICULO 15°.- En todo asunto administrativo sobre enajenación, permuta, donación, arrendamiento o concesión de tierras públicas o de otros bienes del Estado Municipal; en las concesiones y licitaciones de cualquier naturaleza siempre que puedan afectar intereses fiscales; en las transacciones extrajudiciales que celebre el Departamento Ejecutivo y en que el Municipio son parte interesada; en la interpretación de contratos realizados por el Municipio; en las reclamaciones o gestiones iniciadas por particulares contra el Fisco para el reconocimiento de un derecho, se dará vista al Fiscal bajo pena de nulidad, con los antecedentes respectivos a fin de que emita opinión una vez que la actuación administrativa se encuentre en estado de resolverse definitivamente.

ARTICULO 16°.- Antes de evacuar la vista conferida, el Fiscal podrá requerir de los respectivos Secretarios de Departamento Ejecutivo y otros funcionarios los datos, informes y antecedentes; se realicen las medidas y se les remita los expedientes administrativos que estime pertinente.

ARTICULO 17°.- La resolución definitiva dictada en los casos previstos en el Artículo 15°, no surgirá efecto alguno sin la previa notificación del Fiscal Municipal, la que deberá efectuarse en el Despacho Oficial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dictare. Si el Fiscal Municipal considera que la resolución o el trámite que la procedió transgreda la Constitución, la Ley o la Carta Orgánica Municipal, recomendará que se subsane las transgresiones que se cometieron, si correspondiere en su caso; deberá

deducir la demanda contencioso-administrativa o la demanda de inconstitucionalidad, o la que corresponda ante la Justicia de la Provincia.

ARTICULO 18°.-El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante podrá requerir el dictamen del Fiscal Municipal en los asuntos que juzgue convenientes.

ARTICULO 19°.-Cuando el Fiscal Municipal demande ante la justicia al Departamento Ejecutivo, la defensa de este será asumida por el Asesor Letrado o su reemplazante legal o en caso de vacancia, ausencia, enfermedad o impedimento.

ARTICULO 20°.-El vencimiento del término para iniciar las acciones del Artículo 17°, no optará a la deducción de las que correspondan por la vía y en la forma que determinen las leyes generales u Ordenanzas respectivas.

ARTICULO 21°.-A requerimiento del Fiscal Municipal todas las oficinas de la administración deberán, por intermedio de los Secretario respectivos suministrarle los datos, informes y antecedentes y remitirle los expedientes administrativos, cuyo conocimiento y examen consideran conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Sin embargo, en los casos de urgencia fundada, estos informes podrán requerirse directamente ante la repartición que corresponda, quién los evacuará de igual modo en un plazo no mayor de 48 horas que podrá se ampliado por el Fiscal Municipal.

ARTICULO 22°.-Los funcionarios remisos en el cumplimiento de los informes y diligencias requeridas por el Fiscal, se harán pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 23°.-El Fiscal Municipal podrá proponer al Departamento Ejecutivo la designación del personal de su dependencia como así su cesantía o exoneración, en virtud de causas justificadas, de acuerdo al Reglamento del Personal de la Administración Pública.

ARTICULO 24°.-Al Fiscal Municipal le corresponde aplicar por sí directamente las suspensiones y demás medidas disciplinarias que estime pertinente para el mejor desempeño de las funciones del personal de la Administración Pública.

ARTICULO 25°.-El cincuenta (50%) por ciento de los honorarios que a cargo del vencido, devengue cualquier representación judicial, dependiente de la Fiscalía Municipal, por sentencia consagratória del derecho invocado por el Fisco, o por cualquier otra resolución dictada dentro del orden procesal, corresponderá al gestor directo del juicio y el veinticinco por ciento (25%) se distribuirá a prorrata según sus remuneraciones entre todo el personal (profesional, administrativo y de maestranza) de la Fiscalía Municipal; y el veinticinco (25%) restante se destinará a la adquisición de libros y mobiliarios necesarios para el buen funcionamiento de este Organismo.

ARTICULO 26°.-A los fines del Artículo anterior, estos honorarios deberán ser depositados en el Banco de la Provincia de La Rioja, a la orden conjunta del Fiscal y el Fiscal Adjunto, en cuenta especial que para ese fin se abrirá en dicha Institución de Crédito, quedando copia de cada deposito en el respectivo expediente judicial. Las extracciones se harán mediante cheques librados con la firma de ambos funcionarios en la forma y proposición que determina el artículo anterior, debiéndose dejar constancia de cada una de las operaciones en un libro que para tal fin se llevará en Fiscalía, siendo encargado de los asientos y el control respectivo, el funcionario que designe el Fiscal a tal efecto.

ARTICULO 27°.-En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Fiscal que perjudique el normal desempeño de sus funciones, el Departamento Ejecutivo encomendará su ejercicio interino al Adjunto o funcionario Letrado de la Fiscalía o en su defecto al Director de Asuntos Jurídicos del Departamento Ejecutivo. En igual

forma obrará el Departamento Ejecutivo en caso de acefalía del cargo, hasta tanto se provea la designación del titular.

ARTICULO 28°.-Los Abogados de la Fiscalía y Asesores Letrados del Municipio, no podrán asistir intereses de terceros judicial ni extrajudicialmente, en Asuntos que el Estado Municipal, sea parte interesada.

ARTICULO 29°.-Los dictámenes y vistas que se requieran al Fiscal deberá producirse y evacuarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de su ampliación por resolución de los Secretarios, a pedido fundado del Fiscal Municipal.

ARTICULO 30°.-La Fiscalía Municipal, informará, por medio del Fiscal en forma trimestral al Intendente Municipal el estado procesal de los juicios en que el Municipio sea parte. El incumplimiento de tal medida en forma reiterada o injustificada es causal de juicio político.

ARTICULO 31°.-El Fiscal Municipal, no es recusable, pero si se hallare implicado en los causales de intereses o parentesco presentará su inhibición al Departamento Ejecutivo, en le caso de aceptación, dispondrá su reemplazo en la misma forma que establece el artículo 27°. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 32°.-El Fiscal, el Fiscal Adjunto y los funcionarios letrados de la Fiscalía que injustificadamente no comparecieren a las audiencias o no tramitaren debidamente los procesos en que el Municipio fuere parte, serán responsables por los daños o por la disminución de los beneficios que correspondieren al Estado Municipal.

ARTICULO 33°.-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados al presupuesto del año en curso.

ARTICULO 34°.-Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 35°.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.-

Firmado: JORGE RAUL MAZA- Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

f.m.